



servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

Época: Novena Época

Registro: 184396

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVII, Abril de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1.4o.A. J/22

Página: 1030

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.*

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: El **CIUDADANO ADELAIDO PEREZ PAREDES** Secretario Particular del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán, México, Administración 2016-2018, es responsable de la irregularidad administrativa disciplinaria que se le atribuye.

SEGUNDO: Se ratifica la extemporaneidad de la manifestación de bienes por Alta en el servicio público, de acuerdo con el cargo que desempeña como **Secretario Particular del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán, México, de la Administración 2016-2018;** en base a la información remitida por el Licenciado Luis Velasco Hernández Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones.



TERCERO: Se impone la sanción establecida en la fracción VII del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sanción económica consistente en quince días del sueldo base presupuestal neto asignado que percibe el servidor público **CIUDADANO ADELAIDO PEREZ PAREDES Secretario Particular del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán, México, Administración 2016-2018**; por lo que se determina que cumpla con su sanción en una sola exhibición, en caso de no cumplir con dicho pago se considerará exento de esta disposición y se procederá a realizar el descuento vía nómina cubriendo el total correspondiente de la sanción de manera inmediata.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al **CIUDADANO ADELAIDO PEREZ PAREDES Secretario Particular del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán, México, Administración 2016-2018**, regístrese la sanción impuesta en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO: Infórmese al **Ingeniero OSCAR CARRILLO NIETO**, Director del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta al **CIUDADANO ADELAIDO PEREZ PAREDES Secretario Particular del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán, México, Administración 2016-2018**, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo tercero y se integre en el expediente personal del suscrito como antecedente.

SEXTO: Infórmese al **C.P.SIMÓN SANDOVAL CRUZ**, Tesorero del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta al **CIUDADANO ADELAIDO PEREZ PAREDES Secretario Particular del Sistema Municipal DIF de Jocotitlán, México, Administración 2016-2018**, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo tercero y se haga el descuento correspondiente vía nómina al suscrito referido.

SÉPTIMO: En términos del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tiene la opción de interponer el recurso de inconformidad contra los actos y resoluciones administrativas ante la autoridad que emitió el acto o bien Juicio Administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Eduardo Carreola García Contralor Interno Municipal de Jocotitlán, México.**


LICENCIADO EDUARDO CARREOLA GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018

Plaza Constituyentes N°1
Jocotitlán, México C.P. 50700
Tel. 712 123 0191 // 712 122 9570
ayuntamientojocotitlan16-18@hotmail.com
www.jocotitlan.gob.mx